

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE** : C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACION AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Octubre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Fomento Económico

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor**

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON.  
PRESENTE:

**DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO**, COORDINADOR Y DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LO ANTERIOR BAJO LA CONSIDERACIÓN DE LA SIGUIENTE:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

EN LOS ÚLTIMOS DÍAS TODOS HEMOS SIDO TESTIGOS DE UNA LUCHA QUE MANTIENEN UN GRUPO DE MUJERES Y

---

## H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

---

HOMBRES TRABAJADORES DEL ESTADO PARA QUE SE LES RECONOZCA SU DERECHO DE ACCESO A LA SALUD POR PARTE DEL ISSSTELEON, SON UN GRUPO DE PERSONAS QUE FUERON INJUSTAMENTE RECHAZADAS A INCORPORARSE O AFILIARSE A ESTE SERVICIO DEL CUAL TIENEN TODO EL DERECHO DE HACERLO.

ESTE PROBLEMA DERIVA DE UNA REFORMA AL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTELEON, DONDE EN 1993 SE INCORPORO UNA FRACCIÓN DONDE SE EXCLUÍA Y PROHIBÍA LA AFILIACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE TUVIERAN ALGUNA ENFERMEDAD Y POR ENDE A SUS FAMILIAS, DICHA REFORMA FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1993. DESDE ENTONCES A LA ACTUALIDAD SE HA ESTADO VIOLANDO EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL A LA SALUD A UN GRAN NUMERO DE PERSONAS.

NO ES ACEPTABLE QUE SE SIGAN DANDO ESTE TIPO DE PRACTICAS Y NO ES TOLERABLE QUE SEA EL ESTADO O LOS ENTES GUBERNAMENTALES LOS QUE LAS LLEVAN A CABO.

ESTE GRUPO DENOMINADO "LA REBELION DE LOS ENFERMOS" ES SOLO UNA PARTE MÍNIMA DE LO QUE REALMENTE REPRESENTA ESTE SECTOR QUE HA SIDO VIOLADO EN UNO DE SUS MAS ELEMENTALES DERECHOS, EL DE LA SALUD.

---

## H. CONGRESO DEL ESTADO N.L

---

EL DERECHO A LA SALUD, MAS QUE UN DERECHO ES UNA CONDICIÓN HUMANA, UNA CONDICIÓN DEMASIADO AMPLIA Y EXCESIVAMENTE DIFÍCIL DE ACOTAR, ABARCA LO PÚBLICO Y LO PRIVADO, LO INDIVIDUAL Y LO GRUPAL, LO SOCIAL Y LO BIOLÓGICO.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN EXISTIDO MÚLTIPLES Y MUY VARIADAS DEFINICIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD, DESDE EL INSTRUMENTO DONDE SE CONSTITUYO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A FINALES DE LOS AÑOS 40 DEL SIGLO PASADO, HASTA LA ULTIMA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA EN NUESTRO PAIS, PASANDO POR LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE OTROS, LAS CUALES TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN:

El instrumento constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (1946), define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Las Naciones Unidas lo definen como "el completo estado de bienestar físico, psíquico y social de una persona".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) reconoce en su artículo XI que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios